2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Oferta de empleo público para el año 2007

Provincia: Cantabria.
Corporación: Ayuntamiento de Selaya.
Número de código territorial: 39082.
Oferta de empleo público correspondiente al año 2007, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2007.

Funcionarios de carrera.
Grupo de clasificación según la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: C. Subgrupo: C2. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar. Número de vacantes: Una. Denominación: Auxiliar Administrativo.

Personal laboral.
Nivel de titulación: Certificado de escolaridad. Denominación del puesto: Operario de cometidos múltiples. Número de vacantes: Una.
Selaya, 15 de mayo de 2007.–El alcalde, José Luis Cobo Fernández.
07/7282

2.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Información pública de modificación de relación de puestos de trabajo.

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

1. La relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación y organización interna del personal del Ayuntamiento de Cartes, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo.

2. La relación de puestos de trabajo, que se elabora en ejercicio de la potestad de organización del municipio, tiene naturaleza de disposición de carácter general y las siguientes características:

- Es un instrumento de ordenación de puestos de trabajo.
- Implica la existencia de puestos jerarquizados.
- Es obligatoria, de carácter público y con vocación de permanencia, si bien susceptible de modificación.
- Está íntimamente relacionada con la plantilla de personal y obliga a la provisión de los puestos de trabajo vacantes en ella relacionados.

3. El Ayuntamiento Pleno es el órgano municipal competente para la aprobación de la relación de puestos de trabajo de conformidad con el artículo 22.2,k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Una vez aprobada, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, como establece el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

ARTÍCULO SEGUNDO. GRUPOS DE CLASIFICACIÓN.

1. Los puestos de trabajo incluidos en la relación y reservados a funcionarios se agrupan en los siguientes grupos, según el nivel de titulación requerido para su ingreso:

- Grupo A: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.
- Grupo B: Título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente.
- Grupo C: Título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.
- Grupo D: Título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- Grupo E: Certificado de escolaridad.

2. La asimilación de los puestos de trabajo de carácter laboral con los diferentes grupos, únicamente tiene efectos de homologación descriptiva para la configuración de la estructura retributiva. La categoría profesional del personal laboral se corresponde con la denominación del puesto de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. COMPLEMENTO DE DESTINO.

1. Es un complemento retributivo de carácter objetivo vinculado al puesto de trabajo desempeñado, que prima la especial preparación o responsabilidad del empleado público.

2. Todos los puestos de trabajo incluidos en la relación están clasificados en uno de los treinta niveles previstos. La asignación de niveles se realiza en base al principio de jerarquía, de forma que los puestos situados en un grado superior tengan asignado un nivel de complemento de destino superior al de sus subordinados.

3. A los efectos de homologación de la estructura retributiva y en cumplimiento del convenio colectivo del Ayuntamiento, el actual complemento del personal laboral denominado plus de convenio, pasará a llamarse complemento de destino y se le asignará el nivel que corresponda previsto en la relación de puestos de trabajo, sin que ello suponga un incremento en la cuantía de las retribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

1. Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a la especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

2. El establecimiento o la modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que se efectúe la valoración del puesto de trabajo.

3. A los efectos de homologación de la estructura retributiva y en cumplimiento del convenio colectivo del Ayuntamiento, el actual complemento del personal laboral denominado de puesto, actividad o categoría, pasará a llamarse complemento específico.

ARTÍCULO QUINTO. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

1. Los sistemas de selección del personal funcionario o laboral para los puestos de trabajo incluidos en la relación, se llevará a cabo de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición libre, concurso-oposición o concurso.

2. Tanto para el acceso como para la provisión de los puestos de trabajo de la relación, se tendrá en cuenta lo establecido sobre el particular en el convenio colectivo del personal laboral y en el acuerdo que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios.

3. En las bases reguladoras de las convocatorias para la selección del personal funcionario o laboral se podrán ampliar los requisitos exigidos para cada puesto de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

1. Las funciones de los puestos de trabajo de la relación vendrán determinadas en las correspondientes hojas de análisis del informe de valoración de puestos.